

Posolución Goroncial General Plogional No. 081 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 FEB 2024

VISTO: El Informe N° 041-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3031271 y Reg. Exp. N° 2199414, la Opinión Legal N° 07-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 071-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 003-2024-CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, el Informe N° 003-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each y demás documentación adjunta en cuarenta y nueve (49) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Oropesa (integrado por las empresas: RBC Consultores y Contratistas y Corporación Dominus S.A.C.), representado por la señora Renee Ccencho Espinoza como Representante Legal, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 100-2022/ORA de fecha 02 de diciembre del 2022, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por un monto total de S/ 26,280,640.38 (Veintiseis millones doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta con 38/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 16 de setiembre del 2023 se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Nº 04, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma — Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Edwin Araujo Choque — Representante Común de la consultoría Consorcio DREMCO y Supervisor de Obra y, de la otra parte la señora Renee Ccencho Espinoza - Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, asistida por el Ing. Dante Matamoros Boza — Residente de Obra, debido a la causal de demora en la aprobación de la prestación adicional deductivo vinculante Nº 01, que retrasó los trabajos de bbra, según lo registrado en los asientos del cuaderno de obra. En consecuencia, en virtud del artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 16 de setiembre del 2023 hasta que se apruebe la prestación adicional deductivo vinculante N° 01;

Que, posteriormente, con fecha 21 de setiembre del 2023 se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra y, de la otra parte la señora Renee Ccencho Espinoza - Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, asistida por el Ing. Dante Matamoros Boza – Residente de Obra, al haberse aprobado la prestación adicional deductivo vinculante N° 01 con la Resolución Gerencial General Regional N° 649-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de setiembre del 2023, superando con ello la causal de suspensión del plazo N° 04; por tanto, se acuerda el reinicio del plazo contractual y el inicio del plazo del adicional deductivo vinculante N° 01, a partir del 21 de setiembre del 2023;







Resolución Gerencial General Regional

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 0 2 FEB 2024

Que, al respecto, mediante Carta Nº 003-2024-CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, de fecha 05 de enero del 2024, el Ing. Edwin Araujo Choque – Representante Común de la consultoría Consorcio DREMCO y Supervisor de Obra, presenta el Informe Nº 003-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, que contiene su pronunciamiento donde señala que, teniendo en cuenta la circunstancia que originó la suspensión del plazo de ejecución de obra Nº 04 a partir del 16 de setiembre del 2023 al 20 de setiembre del 2023, situación que se enmarca en el artículo 142, numeral 142.7 y el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se reinició las actividades de ejecución de obra el 21 de setiembre del 2023. Por lo que, habiendo culminado el evento que originó la suspensión de plazo de ejecución de obra por el periodo de 05 días, el mismo que fue aprobado por la instancia respectiva, solicita la aprobación bajo acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 04 por el periodo comprendido del 16 de setiembre del 2023 al 20 de setiembre del 2023, por 05 días;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 071-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, luego del análisis efectuado concluye que, visto la causal de suspensión de obra Nº 04 que según el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Nº 04 indica: (...) Los trabajos de obra se vienen retrasando a causa de no existir mayores frentes de trabajo por motivos del ADICIONAL DEDUCTIVO que a la fecha no es aprobada (...), se encuentra motivada por falta de aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO Nº 01, enmarcada en el artículo 142, numeral 142.7 y el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, APRUEBA la suspensión de plazo de obra Nº 04 y recomienda a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo; los plazos se establecen de acuerdo a lo siguiente:

Plazos de Suspensión de Obra Nº 04	
Inicio de obra	24 de diciembre del 2022
Suspensión de obra Nº 04	16 de setiembre del 2023 al 20 de setiembre del 2023
Reinicio de ejecución de obra	21 de setiembre del 2023
Motivo de suspensión de obra Nº 04	Falta de aprobación del adicional deductivo Nº bajo acto resolutivo
Plazo de suspensión Nº 04	05 días calendario
Fecha de término debido a la suspensión de obra Nº 04	14 de enero del 2024

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento. por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.









Resolución Gerencial General Regional No. ⁰⁸¹ - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 0 2 FEB 2024

178.3 <u>Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión</u> sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios³⁷;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE mediante Opinión Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

"(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, <u>habilita a</u> que estas <u>puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra</u>, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)";

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, normativa regional de aplicación al presente contrato de ejecución de obra y por encontrarse vigente durante la convocatoria del procedimiento de telección, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: "La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.";

Que, mediante Informe Nº 041-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 26 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, presenta la Opinión Legal Nº 07-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal del caso, concluye que en aplicación del numeral 142.7 del artículo 142 y el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la suspensión del plazo de ejecución y en cumplimiento de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, corresponde a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de acuerdo a lo informado por el área usuaria y emitir la resolución formalizando la suspensión de plazo solicitado; habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 100-2022/ORA, conforme lo señalado en el Informe N° 003-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each e Informe N° 071-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar mediante el presente acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución N° 04 por espacio de cinco (05) días calendario a partir del 16 al 20 de setiembre del 2023, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en



Resolución Gerencial General Regional No. 081 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 0 2 FEB 2024

Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por eventos no atribuibles a las partes; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato Nº 100-2022/ORA, teniendo como fecha de reinicio de obra el 21 de setiembre del 2023 y siendo la nueva fecha de culminación de obra el 14 de enero del 2024;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución Nº 04 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por espacio de cinco (05) días calendario por el periodo del 16 al 20 de setiembre del 2023, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 003-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each y el Informe Nº 071-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 100-2022/ORA de fecha 02 de diciembre del 2022, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", teniendo como fecha de reinicio de obra el 21 de setiembre y siendo la nueva fecha de culminación de obra el 14 de enero del 2024, por lo expuesto en el Informe N° 003-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each y el Informe N° 071-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Oropesa y a la consultoría de obra Consorcio DREMCO, para los fines pertinentes.

REGISTRESE/COMUNIQUESE/Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANÇAVELICA GERENCIA GENERAL BESTONAL

CPC. Heleno Cirp Camarena Hilario GERENTE CENERAL REGIONAL (0)

DOCQ/cgme